

**Conversatorio periodístico:
Causales para denegar información pública
fuera de lo establecido en la ley.**

Barreras al DAIP no contempladas en la LAIP

- Este Instituto estima que dentro de la resolución de cumplimiento fueron consignadas valoraciones incompatibles al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las cuales van en contra de precedentes citados por dicho ente, resoluciones emitidas por el IAIP y los estándares internacionales sobre la materia. Asimismo, contradice Lineamientos expedidos por este Instituto.

Barreras al Derecho de Acceso a la Información Pública

- Aspectos superfluos de las actividades de los funcionarios.
- Alteración significativa en la agenda esencial de las instituciones.
- Generar información sobre hechos anteriores al nombramiento del Titular actual de una entidad.

Aspectos superfluos de las actividades de los funcionarios

i) De aquellas peticiones que versan sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una institución particular y que no denotan razonablemente un interés público.

¿Qué es un aspecto superfluo?

Según la Sala: datos relativos al uso de mobiliario y equipo, uso de bienes asignados para el desempeño de sus labores, como papelería.

Aspectos superfluos de las actividades de los funcionarios

- ¿Qué información se denegaría por ser superflua?
 - Caso de bebidas alcohólicas de CEPA.
 - Caso de la papaya.
 - Mal uso de vehículos nacionales.
 - Préstamo de activos de municipalidades a los partidos políticos.

Alteración significativa en la agenda esencial de las instituciones

ii) Aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida:

Dicha afirmación iría en contra de los estándares internacionales que establecen la facultad de los particulares de no legitimar el interés para solicitar información pública, y lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)



Alteración significativa en la agenda esencial de las instituciones

- ¿Quién determina el interés deliberado?
- ¿Qué institución señalará que se le afecta la agenda?
 - La misma CSJ con los casos sobre auditorías de Probidad.
 - El ISSS con expedientes de licitaciones.

El riesgo es que las instituciones se beneficien de su negligencia para denegar información.

Alteración significativa en la agenda esencial de las instituciones

- **El IAIP ha establecido criterios sobre el mal uso del derecho de acceso a la información.**

- 1) la existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular;
- 2) la cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto, y
- 3) si la calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos

Consulta directa, creación de micro sitios electrónicos que contengan la información relacionada con el tema de las solicitudes o generar un diálogo entre el solicitante y la autoridad requerida donde sea posible explicar al ciudadano cuáles son sus derechos y de qué manera puede alcanzarlos.



Generar información sobre hechos anteriores al nombramiento del Titular actual de una entidad.

iii) No es obligación de las instituciones públicas generar información sobre hechos que no tuvieron lugar en presencia de sus actuales titulares y que, en su momento, debieron quedar asentados.

Genera contradicción con la obligación de la gestión documental y archivo.

Confusión del Órgano Institución con Órgano Persona.

Esto va contra el Art. 2 y 6 letra “c” de la LAIP.



Generar información sobre hechos anteriores al nombramiento del Titular actual de una entidad.

- ¿Qué información no podría ser conocida a partir de esta causal?
 - Información relativa a operativos militares durante la guerra.
 - Información sobre asesores de períodos legislativos anteriores.
 - Acuerdos de Paz.
 - Caso de viajes de Funes.
 - Información de esta Sala una vez finalicen su período el otro año.

Aspectos contrarios a los Principios de Gobierno Abierto

- La Sala señala que en ningún caso se obliga a las entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada.
- Esto va en contra de los Lineamientos expedidos por este Instituto.
- La LAIP establece en el art. 10 infine que el IAIP debe elaborar estos Lineamientos.
- **¿Consecuencias?**
 - Disposición contraria a las personas no videntes.
 - Limita el acceso a información en formato amigable.

EN CONCLUSIÓN

- Se pretende establecer más límites al derecho de acceso a la información pública, al señalar nuevas causales de improcedencias de solicitudes y por ende de denegatoria de información.
- Contradice lo establecido en la Inc. 13-2012, en el sentido que únicamente se puede limitar al DAIP por medio de una Ley en sentido formal. (Caso Claude Reyes vs. Chile).
- Al limitar el acceso a la información se debilita el combate a la corrupción de manera preventiva.